



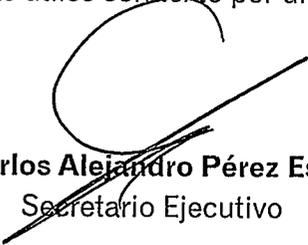
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 151-2012

SOLICITANTE: CASIMIRO
PERUSQUIA PRADO.

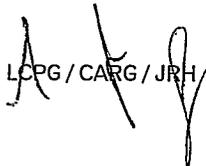
ASUNTO: NOTIFICACIÓN EN
DOMICILIO DIVERSO.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


LCPG/CARG/JRH/



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 151-2012

SOLICITANTE: CASIMIRO
PERUSQUIA PRADO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN EN
DOMICILIO DIVERSO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTO. La razón de imposibilidad de notificación levantada el once de marzo de este año, por el funcionariado adscrito a la Secretaría Ejecutiva con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y párrafo segundo, 51, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;² 63, fracciones VIII, XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Ejecutiva

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta mismo que consta en de dos fojas útiles con texto por un solo lado; el cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Notificación. De autos se desprende que la notificación del proveído de diez de marzo de este año, no pudo realizarse y al efecto se levantó constancia de imposibilidad de realizar la notificación personal a la agrupación política nacional denominada "Conciencia Ciudadana", dicha notificación no puede llevarse a cabo de conformidad a la fracción V del artículo 51 de la Ley de Medios de Impugnación, es decir, proceder a la fijación en lugar visible del local, en atención a que las personas que atendieron la diligencia en el domicilio señalado en autos, manifestaron desconocer a las personas buscadas para realizar la notificación.

En este sentido de conformidad al artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnación, que establece que la notificación se realizara según se considere conveniente para la mayor seguridad o eficacia del acto o resolución a notificar; toda vez que en la foja 30 del expediente en que se actúa se encuentra agregada la credencial para votar del solicitante Casimiro Perusquia Prado,⁴ en la cual se encuentra su domicilio personal, se ordena la notificación en el domicilio visible en la referida identificación, por así considerarse conveniente para la mayor seguridad y eficacia de la notificación del proveído de diez de marzo de este año emitido en el expediente que se actúa.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

² En lo sucesivo Ley de Medios de Impugnación.

³ En lo sucesivo Ley electoral.

⁴ La cual se encuentra vigente.



Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

LO/PG / CARG / JRH